

2157415



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 4978

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 26 de Mayo de 2011, la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 628 de 23 de noviembre de 1999, la Subdirección Jurídica de este Departamento encontró razones suficientes para formular cargos a la señora **CAROLINA CORREA BARBOSA**, por la tala sin previa autorización de un (01) árbol de especie no identificada, localizado en espacio público frente al predio de la Calle 145 No. 26-40 de esta ciudad.

El Auto No. 628 de 23 de noviembre de 1999 fue notificado personalmente el día 15 de diciembre de 1999, y la señora **CAROLINA CORREA BARBOSA**, presento descargos por escrito al auto antes mencionado.

Que en el Auto No. 628 de 23 de noviembre de 1999, existe un error en la indicación del inmueble frente al cual se encontraba el árbol que fue talado en cuanto se señala la Calle 145 No. 26-40 y realmente corresponde a la Calle 145 No. 26-48 de esta ciudad.

Mediante Resolución No. 1383 de 06 de julio de 2000 se declara responsable a la señora **CAROLINA CORREA BARBOSA**, por la tala sin previa autorización de un (01) árbol de especie no identificada, localizado en espacio público frente al predio de la Calle 145 No. 26-48 de esta ciudad; y se sanciona con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un SMLMV, esto es ciento treinta mil pesos con cincuenta y tres centavos (\$130.053,00) moneda corriente; y se impone la compensación de entregar en el vivero del DAMA, la cantidad de cinco (05) árboles de especies nativas ornamentales y/o frutales.

La Resolución No. 1383 de 06 de julio de 2000 fue notificada personalmente el día 10 de agosto de 2000, quedando debidamente ejecutoriada el día 18 de agosto de 2000.





El día 24 de agosto de 2000 la señora **CAROLINA CORREA BARBOSA**, realiza entrega de cinco (05) árboles según lo especificado en la Resolución No. 1383 de 06 de julio de 2000 al vivero DAMA.

El día 25 de agosto de 2000 la Tesorería de Bogotá reporta con recibo No. 403469 de la señora **CAROLINA CORREA BARBOSA** el valor de ciento treinta mil pesos con cincuenta y tres centavos (\$130.053,00) moneda corriente, por concepto de pago de multa establecida en la Resolución No. 1383 de 06 de julio de 2000.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

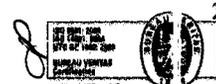
Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley 99 citada, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para



la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 66 de la Ley *Ibidem*, le confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **DM-08-99-195** contra la señora **CAROLINA CORREA BARBOSA**, y teniendo en cuenta que el día 25 de agosto de 2000 la Tesorería de Bogotá reporta con recibo No. 403469 de la señora **CAROLINA CORREA BARBOSA** el valor de ciento treinta mil pesos con cincuenta y tres centavos (\$130.053,00) morosa corriente, por concepto de pago de multa establecida en la Resolución No. 1383 de 06 de julio de 2000, y que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente **DM-08-99-195**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.



En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-08-99-195** contra la señora **CAROLINA CORREA BARBOSA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas, y se retire el Expediente **DM-08-99-195** de la base de datos de expedientes activos.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese de lo proveído a la señora **CAROLINA CORREA BARBOSA**, en la Calle 145 No. 26-48, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 30 SEP 2011



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó.- Dra. Rosana Lorena Romero Angarita
Revisó.- Dr. Oscar Tolosa
Aprobó.- Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente DM-08-99-195

